



**SECCIÓN III**  
**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA DEL PAÍS VASCO**

**Departamento de Trabajo y Justicia**

**Resolución del Delegado Territorial de Trabajo, y Seguridad Social de Bizkaia del Departamento de Trabajo y Justicia, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del Convenio Colectivo de la empresa Asociación Urga-tzi (Residencia San Jose Etxe-Alai), (código de convenio 48100381012014).**

*Antecedentes*

Por vía telemática se ha presentado en esta delegación el acuerdo citado, suscrito por la dirección y el comité de empresa.

*Fundamentos de derecho*

*Primero:* La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre («BOE» de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 15.1.h del Decreto 84/2017, de 11 de abril («BOPV» de 21 de abril de 2017) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero, («BOPV» de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («BOE» de 12 de febrero de 2010) sobre registro de convenios colectivos.

*Segundo:* El acuerdo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

**RESUELVO:**

*Primero:* Ordenar su inscripción y depósito en la Sección Territorial de Bizkaia del Registro de Convenios Colectivos, con notificación a las partes.

*Segundo:* Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 19 de marzo de 2018.—El Delegado Territorial de Bizkaia, Josu de Zubero Olaechea

**ACUERDO LABORAL DE LA EMPRESA ASOCIACIÓN URGATZI  
PARA LA PROMOCIÓN DEL BIENESTAR PARA EL CENTRO  
DE TRABAJO RESIDENCIA SAN JOSÉ ETXE ALAI DE MUNGIA****PREAMBULO**

Tras un pormenorizado análisis de la ocupación media mantenida en ejercicios pasados en el Centro San José Etxe-Alai de Mungia se concluye que ha existido una elevada ocupación, pudiendo cifrarse la misma en torno al 98%, unido a las existencia de una financiación con ciertas diferencias del sistema de financiación del sector foral, posibilita hacer una previsión que permite asumir ciertos incrementos salariales por encima de los pactados en el preacuerdo del convenio sectorial en los términos que se desarrollan en el presente acuerdo.

El presente acuerdo se le dará la publicidad de un acuerdo de centro de trabajo.

**Artículo 1.—Ámbito funcional**

El presente acuerdo regulará las relaciones de los trabajadores de la Empresa Asociación Urgatzi para la Promoción del Bienestar Social que prestan servicios en el Centro de Trabajo Residencia San José Etxe-Alai de Mungia.

**Artículo 2.—Ámbito temporal**

El presente Acuerdo tendrá una vigencia desde 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2020 y, hasta no lograr un nuevo acuerdo, se mantendrá en vigor todo su contenido. Con independencia de la fecha en que sea firmado por las partes, o del día en que aparezca publicado, el convenio entrará en vigor, el 1 de enero de 2017 si bien con las salvedades de aquellos artículos o materias para los que se establezca otra fecha de aplicación. En este sentido, los efectos económicos previstos en el artículo 3 del acuerdo se aplicarán desde la fecha determinada para cada uno de ellos.

**Artículo 3.—Retribuciones salariales****A) Salario Base.**

- Con fecha de efectos 1 de octubre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018 las tablas salariales experimentarán un incremento lineal en todas sus categorías de 40 euros al mes brutas. La paga extraordinaria de Navidad correspondiente al año 2017 también se verá incrementada en 40 euros brutas. Aquellos/as trabajadores/as que han estado de huelga estos meses, también percibirán las mismas cantidades brutas.
- Con fecha de efectos 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre del mismo año las tablas salariales del ejercicio 2018 experimentarán un incremento lineal en todas sus categorías de 45 euros al mes brutas.
- Con fecha de efectos 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre del mismo año las tablas salariales del ejercicio 2019 experimentarán un incremento lineal en todas sus categorías de 55 euros al mes brutas.

Para el personal con niveles salariales superiores a los establecidos en tablas, sus incrementos mínimos garantizados sobre salarios reales serán los recogidos en el artículo 3.

**B) Antigüedad.**

Se estará a lo dispuesto en el vigente Convenio del Sector de Centros de la Tercera Edad Privada de Bizkaia salvo en las siguientes cuestiones:

- El tope de trienios será de 6.
- La cuantía del trienio ascenderá a 23 euros desde el 1 de enero de 2018.

**C) Retribución de domingos.**

Se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo sectorial de centros de la Tercera Edad privado de Bizkaia excepto la cuantía que se estará a lo dispuesto en el presente acuerdo.



- 2018. La cuantía será de 3,00 euros/hora trabajada.
- 2019. La cuantía será de 3,30 euros/hora trabajada.
- 2020. La cuantía será de 3,55 euros/hora trabajada.

D) Situación de Incapacidad Temporal.

Se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo sectorial de centros de la Tercera Edad privado de Bizkaia con la salvedad siguiente. En el caso de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa completará la cobertura de la seguridad social hasta el 100% del salario total, por todos los conceptos, durante 5 días naturales con o sin intervención quirúrgica y/u hospitalización.

E) Resto Retribuciones.

Las previstas en el Convenio Colectivo para el Sector de Centros de la Tercera Edad de Bizkaia.

**Artículo 4.—Festivos de especial significación**

Festivos especiales: por cada 1 festivo trabajado se compensará con 1,5 días de compensación. El festivo local será considerado como festivo especial.

**Artículo 5.—Vacaciones**

En el supuesto de que el periodo de vacaciones, coincida con una incapacidad temporal que imposibilite a la trabajadora o trabajador su disfrute durante el año natural al que corresponden, el personal, tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta una vez finalice su IT, sea cual sea la contingencia que la haya originado y el tiempo transcurrido.

**Artículo 6.—Permisos y licencias**

A) *Licencia retribuida personal*

2 días de libre disposición que computan como efectivamente trabajadas, que no podrán ser disfrutadas en los festivos especiales, esta licencia será solicitada con un mínimo de 7 días de antelación a su disfrute, pudiéndose disfrutarse por un máximo del 5% de la plantilla simultáneamente. Todos estos condicionantes podrán ser modificados si existe acuerdo entre las partes.

B) *Licencia de acompañamientos.*

Se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo para el Sector de Centros de la Tercera Edad de Bizkaia a salvo de:

Se garantizará al personal permiso retribuido de hasta 12 horas en al año (dentro de un máximo de 4 días), de recurso a este permiso para acompañar a familiares en primer grado en atenciones relacionadas con el acompañamiento a consultas médicas.

En el caso de familiares de segundo grado esta licencia será para aquellos familiares estén a cargo del trabajador/a y únicamente para atenciones relacionadas con el acompañamiento a consultas médicas, cuando se demuestre fehacientemente que no pueden desenvolverse por sí mismas, debiendo justificarlo si así lo demanda la Dirección, y que no podrá serle obstaculizado por la empresa si solicita al mismo tiempo menos de un 15%, redondeándose los decimales al alza, de la plantilla de cada turno de trabajo.

A los efectos de esta consideración de «fehacientes», se entiende que en el caso de menores de 12 años, o personal que tuviera algún tipo de dependencia reconocida cumplen «per se» esta acreditación, que no es limitativa en cuanto que este permiso podrá ser de aplicación en casuísticas de necesidad equiparables.

C) *Licencia por enfermedad grave o fallecimiento de parientes*

En el caso de hospitalización clínica por enfermedad y/o fallecimiento de familiares de tercer grado por consanguinidad o afinidad (bisabuelos/as, tios/as, sobrinos/as, biz-



nietos/as) tendrán licencia para 1 día laboral. En el caso de hospitalización clínica por enfermedad, para el disfrute de esta licencia será necesaria acreditación de convivencia, o dependencia personal (tutoría legal, curatela, guarda y/o custodia,...), que no será requerida para el disfrute en el caso de fallecimiento.

**Artículo 7.— Excedencias**

La excedencia por cuidado de menor será hasta los 6 años del menor.

**Artículo 8.— Despido objetivo del artículo 52.d) del Estatuto de los Trabajadores**

Se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo para el Sector de Centros de la Tercera Edad de Bizkaia.

**Artículo 9.— Movilidad geográfica**

Se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo para el Sector de Centros de la Tercera Edad de Bizkaia.

**Artículo 10.— Movilidad Funcional**

Se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo para el Sector de Centros de la Tercera Edad de Bizkaia.

**Artículo 11.— Flexibilidad. Artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores**

Se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo para el Sector de Centros de la Tercera Edad de Bizkaia.

**Artículo 12.— Reducción de jornada por cuidado de menor**

Se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo para el Sector de Centros de la Tercera Edad de Bizkaia.

**DISPOSICIONES ADICIONALES****Disposición Adicional Primera.— Bolsa de trabajo**

La Dirección y la representación legal de los trabajadores negociarán criterios y metodología que sirvan para efectuar las contrataciones del personal eventual.

**Disposición Adicional Segunda.— Nocturnidad**

El turno de noche se considerará a todos los efectos que es el correspondiente al que se acuerde en el calendario laboral con independencia de que el horario del mismo no coincida plenamente con el horario que se regule en el convenio colectivo no generando ni mas ni menos derechos por los excesos o defectos horarios que puedan existir como consecuencia de las posibles diferencias horarias entre el turno de noche del centro de Mungia y el turno de noche previsto en el convenio colectivo sectorial de Bizkaia.

**Disposición Adicional Tercera.— Cláusula de inaplicación**

Se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo para el Sector de Centros de la Tercera Edad de Bizkaia.

**Disposición Adicional Cuarta.— CIM**

Se constituirá una Comisión Paritaria formada por los firmantes del Convenio con un máximo de 6 miembros, 3 por la parte social y 3 por la parte empresarial. Solicitada la convocatoria por cualquiera de las dos partes de dicha Comisión, ésta deberá reunirse en el plazo máximo de quince días.

Serán sus competencias:

- A) Interpretación de cualquier norma de este Convenio Colectivo.
- B) Desarrollar los compromisos contenidos en el presente convenio.



La Comisión Paritaria se reunirá siempre que 1/3 de cualquiera de las representaciones lo solicite en virtud de las competencias atribuidas.

Cada representación sindical así como la representación empresarial de la Comisión Paritaria podrá ser asistida de 1 asesor, con voz pero sin voto.

Cualquier miembro podrá tener suplente previo aviso a la comisión.

Para que los acuerdos de la comisión paritaria tengan validez deberán ser refrendados por el 51% de los votos de cada representación.

Las discrepancias producidas en el seno de la Comisión Paritaria se solventarán de acuerdo con los procedimientos de mediación regulados en el II Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales - PRECO II («BOPV» de 4 de abril de 2000).

#### **Disposición Adicional Quinta**

En lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo para el Sector de Centros de la Tercera Edad de Bizkaia.

**TABLAS SALARIALES - RESIDENCIA SAN JOSE ETXE ALAI DE MUNGIA**

Año	2017	2018	2019	2020
Concepto	Salario base/mes (desde octubre) (€)	Salario base/mes *14 (€)	Salario base/mes *14 (€)	Salario base/mes *14 (€)
ATS/DUE	1.681,91	1.681,91	1.726,91	1.781,91
TRABAJADORA SOCIAL	1.681,91	1.681,91	1.726,91	1.781,91
FISIOTERAPEUTA	1.681,91	1.681,91	1.726,91	1.781,91
TER. OCUP.	1.609,43	1.609,43	1.654,43	1.709,43
OTROS TIT. MEDIOS, PODOL.	1.609,43	1.609,43	1.654,43	1.709,43
GOBERNANTA	1.516,87	1.516,87	1.561,87	1.616,87
TASOC/ANIMADORA	1.380,55	1.380,55	1.425,55	1.480,55
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	1.380,55	1.380,55	1.425,55	1.480,55
OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.380,55	1.380,55	1.425,55	1.480,55
CONDUCTOR	1.380,55	1.380,55	1.425,55	1.480,55
JARDINERO	1.380,55	1.380,55	1.425,55	1.480,55
PELUQUERA	1.380,55	1.380,55	1.425,55	1.480,55
GEROCULTORA	1.380,55	1.380,55	1.425,55	1.480,55
AUX. MANTENIMIENTO	1.362,94	1.362,94	1.407,94	1.462,94
AUX. ADMINISTRATIVO	1.362,94	1.362,94	1.407,94	1.462,94
COCINERA	1.362,94	1.362,94	1.407,94	1.462,94
PORTERO/RECEPCIONISTA	1.362,94	1.362,94	1.407,94	1.462,94
LIMPIADORA/LAVANDERA	1.286,66	1.286,66	1.331,66	1.386,66
PINCHE COCINA	1.286,66	1.286,66	1.331,66	1.386,66
PERSONAL NO CUALIFICADO	1.286,66	1.286,66	1.331,66	1.386,66

Concepto	Antigüedad (14 pagas) (€/trienio)			
TODOS	22	23	23	23

Concepto	Domingos (por hora) (€)			
TODOS	2,50	3,00 €	3,30	3,55

Para que así conste a los efectos legales oportunos y reconociéndose capacidad legal suficiente, firman por la empresa y los trabajadores en fecha 19 de diciembre de 2017.—El Representante de la empresa. Las Delegadas de Personal